



A fin de hacer llegar a la mayor cantidad de personas posibles las aclaraciones que ha estado brindando la Dirección General de Ingresos en relación a la interpretación y/o aplicación de la Ley 6 de 2005 y sus decretos reglamentarios a profesionales del derecho y contabilidad, presentamos a continuación el resumen de aquellas situaciones que se han considerado relevantes y de interés.

La preparación de este material surge de una iniciativa surgida de una reunión realizada el día 6 de diciembre de 2005 entre representantes del sector privado (Colegio de Contadores Públicos Autorizados, Colegio Nacional de Abogados, Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa y Cámara de Comercio) y la Dirección General de Ingresos.

En dicha reunión se analizaron las preguntas que recurrentemente estaban surgiendo por parte de los participantes en los diferentes seminarios que se habían estado dictando a nivel privado. Adicionalmente, se hicieron señalamientos sobre temas de procedimiento, los cuales fueron acogidos por la Dirección.

Es importante recalcar que no pretendemos con este documento dictar doctrina probable en materia fiscal, y que las respuestas únicamente pretenden dar lineamientos generales en cuanto a la interpretación de la Ley. En ningún momento este material deberá ser utilizado como una opinión formal de la Dirección General de Ingresos, por considerarse no vinculante, y emitido con el único propósito de hacer docencia, dado que cada situación particular tiene sus propias aristas, las cuales podrían variar la aplicación de una norma determinada. En consecuencia, se invita a los contribuyentes que requieran un análisis particular, a recurrir a asistencia profesional –o alternativamente – presentar su caso ante la Dirección General de Ingresos, siguiendo las formalidades del artículo 170 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

Personalmente, agradezco a los profesionales que con desprendimiento dedicaron su tiempo a presentar los planteamientos de forma coherente y en términos generales, de modo que pudiéramos presentar respuestas al público en general y no a casos particulares o sectoriales. En particular, sus observaciones sobre temas de procedimiento nos han permitido poco a poco ir tomando medidas para brindar un mejor servicio.

Estamos conscientes de que aún quedan puntos por aclarar, como el presentado recientemente en relación a la aparente incongruencia entre la definición de microempresas que plantea el Código Fiscal y la ley que regula este sector y la regulación de la nacionalización de mercancías provenientes de zonas libres, entre otros. Nuestra posición se hará pública en su momento.

El manejo de la administración tributaria nos está presentando retos de interpretación y adaptación diariamente, y es el compromiso de esta administración enfrentarlos y resolverlos a brevedad, pues aceptamos la responsabilidad que nuestras omisiones ocasionan en el quehacer de los contribuyentes, a quienes nos debemos.

Finalmente, agradezco y aprecio la valentía de mi Equipo de Colaboradores, a quienes – en adición a la difícil tarea de correr con la gestión tributaria bajo nuevas reglas - diariamente les reto a considerar la necesidad de atreverse a hacerlo de una forma distinta.

Dado en la ciudad de Panamá, este día 26 de enero de 2006.

Gisela Alvarez de Porras  
Directora General de Ingresos  
Ministerio de Economía y Finanzas

## 45 RESPUESTAS A LOS CONTRIBUYENTES:

- 1.) PREGUNTA: Si una persona natural o jurídica contribuyente decide no tomar como gasto deducible los montos remesados a un beneficiario en el exterior, ¿quedaría liberado de la obligación de aplicar retención de impuesto sobre la renta?

*RESPUESTA: Si no lo registra en su declaración jurada como un gasto deducible, no está en la obligación de hacer la retención sobre las sumas remitidas. (Fundamento legal: Art. 694, Parágrafo 1B Ver primer párrafo).*

- 2.) PREGUNTA: ¿Cuál es el significado de la frase "que no estén económicamente relacionadas con las actividades gravables del contribuyente"? Por ejemplo, si un cirujano viaja al exterior a practicar una operación en Estados Unidos, se considera que ese ingreso está económicamente relacionado con las actividades gravables del contribuyente en la República de Panamá. (Fundamento legal: Literal (b) del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, adicionado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 143 de 2005).

*RESPUESTA: Actividades no relacionadas económicamente: Debe entenderse que la actividad que realiza fuera de Panamá no se relaciona con la llevada a cabo en territorio nacional habitualmente y/o que no incide en la producción o generación o conservación de la renta producida en Panamá.*

*Al respecto, es importante recordar la regla básica contenida en el parágrafo 1-A del artículo 694 del Código Fiscal, que dice: "Se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente del ejercicio de profesiones, oficios y toda clase de prestaciones de servicios efectuados por personas naturales dentro del territorio de la República. Cuando la prestación de servicios implique la realización de trabajos dentro y fuera del territorio nacional, se reputará de fuente panameña toda la renta producto de los servicios prestados cuando el contribuyente persona natural haya permanecido dentro del territorio de la República de Panamá por lo menos el setenta por ciento (70%) de los días del año calendario, ya sean corridos o alternados, en la producción de la renta. Para los efectos del cómputo de este porcentaje, no se tomará en cuenta la permanencia de días en que el contribuyente se encuentre fuera del territorio de la República de Panamá realizando actividades que no tengan incidencia sobre la generación de la renta gravable. Si los servicios prestados fuera del territorio nacional no están relacionados económicamente con las actividades gravables que el contribuyente persona natural realiza dentro del territorio nacional, la renta producida se considerará de fuente extranjera. Se exceptúan de esta disposición aquellos contribuyentes que presten servicios esporádicamente fuera del territorio nacional para atender consultorías, presentaciones profesionales, conferencias y otras actividades similares, aun cuando los periodos de estadía fuera del país durante un año no alcancen el treinta por ciento (30%) de los días del año calendario".*

- 3.) PREGUNTA: La distribución de utilidades a los accionistas o socios de una persona jurídica, estarán sujetas a retención de acuerdo con los artículos 699 y 700 del Código Fiscal, cuando se paguen a cuenta de beneficiarios radicados en el exterior. ¿Qué sucede entonces con el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, que establece que los accionistas pagarán impuesto sobre la renta por las utilidades o dividendos que reciban, a

la tasa del 10%?. (Fundamento legal: Artículo 733 del Código Fiscal y Artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993).

*RESPUESTA: De acuerdo con el artículo 733 del Código Fiscal, las personas jurídicas que deban remitir a una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá, sumas provenientes de rentas de cualquier clase producidas en territorio panameño, deben efectuar la retención sobre el 100% de la suma a ser remitida, aplicando para ello las tarifas establecidas en los artículos 699 y 700 del Código Fiscal, según se trate de personas naturales o jurídicas. No obstante, esta misma norma establece una excepción en cuanto a la forma que deberán pagar el impuesto sobre la renta aquellas personas reciban dividendos o utilidades de personas jurídicas establecidas en Panamá.*

*Para ello el Decreto Ejecutivo 170 de 1993 reglamentario del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 106 establece el monto sobre el cual deberán efectuarse las retenciones, de manera que los dividendos distribuidos están sujetos a la retención del 10% si las acciones son nominativas ó 20% si las acciones son al portador.*

- 4.) PREGUNTA: Para que el uso de vehículos se considere ingreso en especie para los trabajadores, la naturaleza del cargo de estos trabajadores no les debe exigir necesariamente realizar actividades fuera de su lugar de trabajo. ¿En el caso de gerentes o ejecutivos que desempeñan la mayor parte de sus funciones dentro de las instalaciones de la empresa, pero ocasionalmente deben salir a reuniones con clientes o atender actividades promocionales, debe entenderse que para éstas personas el uso de vehículos no constituye un ingreso en especie? (Fundamento legal: Artículo 38a del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, adicionado por el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 143 de 2005).

*RESPUESTA: Si el uso del vehículo es requerido para la función que realiza dentro de la empresa, no es salario en especie. Debe analizarse la discrecionalidad del uso del vehículo. No aplica a reembolsos ocasionales ni a rutereros, vendedores, pasantes, etc..*

*En el caso del mantenimiento y gastos de combustible: Para el patrono el gasto es deducible el 100% y para el ejecutivo existe la obligación de declarar el 100% del gasto, tomando una deducción del 70%.*

- 5.) PREGUNTA: El cálculo alterno podrá ser aplicado sobre las sociedades civiles, de acuerdo con el artículo 699 del Código Fiscal o únicamente a los socios, sobre las ganancias gravables distribuidas a éstos a la tasa del 6%. El artículo 706 del Código Fiscal señala como regla general que las personas jurídicas no pueden deducir los dividendos o participaciones que distribuyan entre sus accionistas o socios, con excepción de las sociedades de abogados, las cuales sí pueden deducir dichas sumas. ¿Al momento de aplicar el artículo 133i, debe entenderse que las personas jurídicas que sean sociedades civiles -distintas a las sociedades de abogados- no estarán obligadas a retener el 10% en concepto de impuesto sobre la renta en la distribución de utilidades y podrán tomar como deducibles las sumas pagadas a los socios en este concepto? (Fundamento legal: Artículo 133i del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, adicionado por el artículo 46 del Decreto Ejecutivo No. 143 de 2005).

*RESPUESTA: Correcto. La Dirección General de Ingresos regulará la materia para unificar la interpretación.*

- 6.) PREGUNTA: En relación a la vida útil económica de los bienes depreciables), se establece que el contribuyente puede optar por continuar depreciando el bien obsoleto de seguirlo utilizando en sus actividades gravadas. Pregunta: ¿aquellas empresas que optaron con

anterioridad al Decreto 143, depreciar los bienes que fueron obsoletos, podrán deducir el saldo total aún no deducible, en el período 2005? (Fundamento legal: Artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 143 de 2005, que modificó el artículo 52 del 170).

*RESPUESTA: Se acepta que se tire al gasto. Dada esta circunstancia, el contribuyente podrá optar entre seguir efectuando la depreciación anual del bien obsoleto, de seguirlo utilizando en sus actividades gravadas, de acuerdo con el método que esté aplicando, o no aplicar depreciación desde el momento de su retiro y darlo de baja por su valor según libros en ese momento.*

- 7.) PREGUNTA: ¿Cómo pagarán el impuesto sobre la renta los trabajadores que perciben beneficios y salarios en especie? ¿Planilla 03, declaración de renta o estarán sujetos a retención en la fuente?

*RESPUESTA: Los beneficios y salarios en especie recibidos durante el año 2005 deberán ser incluidos en la declaración jurada de rentas del trabajador. A partir de 2006, y dado que la Ley 51 de 2005 gravó con cuota de seguridad social estos beneficios, la Dirección General de Ingresos estará dictando una resolución a efectos de que el impuesto sobre la renta sea retenido en la planilla. Se hará un desglose de beneficios y se indicarán a qué código se cargan.*

*Es importante tener presente que dicha resolución incluirá lo que debe entenderse por salario en especie en cada caso, y la misma se basará en el principio de que los beneficios que alcancen a todos los trabajadores no son salario en especie.*

- 8.) PREGUNTA: Aquellos contribuyentes que pudieron optar por el 10% en el caso de la utilidad en acciones y bienes muebles, ¿cómo pagarán el impuesto sobre la renta, después de promulgada el Decreto Ejecutivo 143? (Fundamento legal: Artículo 28 del Decreto Ejecutivo 143 de 2005).

*RESPUESTA: A estos efectos en el caso de enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación valores y demás bienes muebles, el mismo se hará a través del formulario de ganancias de capital y deberá efectuar el pago de manera inmediata.*

- 9.) PREGUNTA: ¿Cuándo paga un profesional no residente planilla ocasional y cuando remesa al exterior a través del formulario 05? (Fundamento legal: Artículos 115 y 149 del Decreto Ejecutivo 170/93, este último modificado por el artículo 50 de Decreto Ejecutivo 143/05).

1. *Servicios realizados en territorio panameño – en base al artículo 733 del Código Fiscal:*

- a. El receptor de los fondos está domiciliado en el extranjero*
- b. La renta se produce en territorio panameño; es decir, el servicio se realiza en Panamá.*
- c. Se excluyen dividendos o participaciones*
- d. Tarifa aplicable: La de los artículos 699 ó 700 del Código Fiscal, según sea el caso; es decir, se paga a la tarifa regular sobre el 100% del monto remesado.*
- e. Término de pago: Diez (10) días siguientes a la fecha de retención.*
- f. Formulario: 05 - Remesas (líneas 42 a 48).*
- g. El contribuyente – que recibe el pago - puede tomar deducciones durante el año.*

2. *Servicios realizados en territorio panameño – en base al párrafo 1-B del artículo 694 del Código Fiscal:*

- a. El receptor de los fondos está domiciliado en el extranjero
- b. La renta se produce fuera de territorio panameño; es decir, el servicio se da fuera de Panamá.
- c. Tarifa aplicable: La de los artículos 699 ó 700 del Código Fiscal, según sea el caso, sobre el 50% de lo remesado.
- d. Término de pago: Diez (10) días siguientes a la fecha de retención.
- e. Formulario: 05 - Remesas (líneas 38 a 41).
- f. Es un pago único y definitivo.
- g. Si quien envía la remesa no toma la deducción sobre el pago realizado, no hay obligación de retener.
- h. Las empresas que se dediquen a negocios internacionales – debidamente aprobadas por esta Dirección – no tienen que hacer retención sobre estas remesas, siempre y cuando las mismas sean necesarias para la generación de renta gravable en Panamá, y que las mismas se refieran a bienes y servicios contratados, financiados y ejecutados fuera de territorio panameño.

3. Trabajos realizados en base al literal g. del artículo 701 del Código Fiscal:

- a. Aplicable a agrupaciones artísticas o musicales, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte y profesionales en general, por lo que se entiende que quien recibe el pago está domiciliado en el extranjero
- b. La renta se produce en territorio panameño; es decir, el servicio se realiza en Panamá.
- c. Tarifa aplicable: 15% del monto pagado.
- d. Término de pago: Diez (10) días siguientes a la fecha de retención.
- e. Formulario: Planilla ocasional.

10.)PREGUNTA: ¿Las empresas inscritas en la Ley 54 de estabilidad jurídica, tienen que presentar solicitud de no aplicación de CAIR, aunque no les aplique la Ley 6 de 2005?

*RESPUESTA: No. La Dirección General de Ingresos va a congelar la cuenta corriente de los contribuyentes que están amparados bajo la Ley de Estabilidad Jurídica a las Inversiones. Se está coordinando con el Ministerio de Comercio e Industrias para obtener el detalle de estas empresas y poder así proceder según lo indicado.*

11.)PREGUNTA: Cómo funciona el tema de la opción y el pago de la ganancia de capital en el caso de venta de bienes inmuebles?

*RESPUESTA: El literal a. del artículo 701 del Código Fiscal fue reformado recientemente por la Ley 5 de 2006, estableciéndose lo siguiente:*

- *En los casos de ganancia en enajenaciones de bienes inmuebles, la renta gravable será la diferencia entre el valor real de enajenación y la suma del costo básico del bien, el importe de las mejoras efectuadas y los gastos necesarios para efectuar la transacción.*
- *Si la compraventa de bienes inmuebles está dentro del giro ordinario de negocios del contribuyente, el impuesto a pagar se calculará con base a las tasas previstas en los artículos 699 ó 700 de este Código.*
- *En caso de que la compraventa de bienes inmuebles no esté dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente, éste pagará su Impuesto sobre la Renta con base a una tasa fija y definitiva del diez por ciento (10%), pagadera antes de la inscripción de*

*la escritura pública correspondiente en el Registro Público, al mismo tiempo que el dos por ciento (2%) de impuesto de transferencia de bienes inmuebles. En estos casos, la venta de que se trate no se computará para la determinación de los ingresos gravables del contribuyente y éste no tendrá derecho a deducir el monto de impuesto de transferencia en que haya incurrido.*

- *Si hay dos o más enajenaciones en un año gravable se tomará como ganancia el total de las ganancias en cada una de las operaciones, entendiéndose que en ningún caso podrá dicho total ser negativo para los propósitos del impuesto. El resultado deberá sumarse a la renta gravable de otras fuentes del año en que se realizó la enajenación, para obtener la tasa aplicable. La tasa así obtenida, se multiplicará por la ganancia total de la enajenación, y el resultado será el impuesto.*

*En cuanto al costo básico de bienes inmuebles, se establece lo siguiente:*

- *Para la primera enajenación de un bien inmueble, el costo básico del bien será su valor catastral en la precitada fecha o su valor en libros, cualquiera de ellos sea inferior.*
- *Hasta el día 30 de junio de 2006, el contribuyente podrá optar por presentar una declaración jurada de nuevo valor catastral, según lo previsto en el artículo 766-A del Código Fiscal y, en consecuencia, el nuevo valor catastral se tomará como costo básico, a partir de su fecha de aceptación por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Los contribuyentes que tuvieron ganancias de capital antes de la vigencia de la Ley 5 de 2006 manejarán la situación de acuerdo a las reglas vigentes al momento en que se generó dicha ganancia.*

- 12.)PREGUNTA: Si al poseedor de una visa de visitante temporal especial le pagan la vivienda o el auto con fondos locales de la subsidiaria se considera que es renta gravable, al no provenir tales fondos de la Casa Matriz, o se puede cargar la cuenta por cobrar a la Matriz, o basta con registrarlo como gasto no deducibles, aunque se pague con fondos locales.

*RESPUESTA: Este tipo de visa requiere que los pagos vengan de casa matriz. Si se pagaran beneficios en especie con cargo a la empresa local, es renta gravable, sin perjuicio de la posibilidad de que la visa sea revocada. Si la empresa local lo carga por cobrar a la casa matriz, como un reembolso y no debe considerarse como renta.*

- 13.)PREGUNTA: Se puede vender mas del 40% de apartamentos en Panamá a clientes extranjeros mediante un vendedor en Europa, esta comisión al vendedor Europeo se considera renta de fuente extranjera? (Fundamento legal: Literal I) del art. 5 del Decreto Ejecutivo 143 de 2005, que modifica el art. 10 del Decreto Ejecutivo 170/93).

*RESPUESTA: Efectivamente, esta renta se considera de fuente extranjera por lo tanto no gravable con el impuesto. Sin embargo, ello está condicionado a que la empresa cumpla con los requisitos pertinentes a fin de notificar a la DGI que se trata de una empresa que dedica a negocios internacionales.*

- 14.)PREGUNTA: El beneficiario de un fondo de pensiones constituido mediante fideicomiso pagará el impuesto sobre la renta cuando retire los aportes al fondo, esto se contradice o se refiere a los aportes personales del trabajador en los fondos constituidos por la empresa. No obstante, hasta el 10% del ingreso bruto es exento si se aporta a un fondo de

jubilación. (Fundamento legal: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 170/93, modificado por el art. 11 del Decreto Ejecutivo 143/05).

- *Constitución mediante fideicomiso – manejado fuera de la empresa (Ley 1 de 1984):*
  - *Deducibles para la empresa al 100%.*
  - *Paga impuesto sobre la renta cuando se reciben los beneficios.*
  - *Si el aporte es del trabajador, la deducibilidad será hasta el 10% del aporte anual.*
- *Constitución mediante Ley 10 de 1993:*
  - *Deducible el 10% del aporte – quien quiera que lo haga.*
  - *No paga impuesto cuando se reciben beneficios (condicionados a jubilación, retiro o pensión).*

15.)PREGUNTA: Cuando se dice que el trabajador que utilice vehículos de su propiedad puede deducir 100%, a quien se refieren al vendedor de planilla que tiene su propio vehiculo o a un independiente. (Fundamento legal: Artículo 38, modificado por el art.13 del D.E. 143/05).

*RESPUESTA: Se refiere a un independiente, el artículo 38 modificado por el art. 13 del D.E. 143/05 es claro al indicar que los asalariados no podrán deducir suma alguna en concepto de gastos de transporte.*

16.)PREGUNTA: Solamente se puede acoger al régimen de fraccionamiento quienes se dediquen al giro normal del negocio y lo define como 10 o mas ventas. Quienes se dediquen a giro ocasional pueden fraccionar o no? (Fundamento legal: Artículo 97 del D.E. 170/93, modificado por el Artículo 22 del D.E. 143/05).

*RESPUESTA: Sí, quienes realicen más de 10 ventas de inmuebles en el año anterior o durante el año declarado pueden acogerse a este régimen, como por ejemplo, promotoras y desarrolladores de complejos habitacionales, centros comerciales, barriadas, propiedad horizontal. No aplica a bancos ni a contribuyentes que por cualquier motivo tienen 10 inmuebles y los venden independientemente entre sí, pues no es su giro de negocios. Estos últimos sí pueden fraccionar inmuebles, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Código Civil, más no a la opción que permite el Código Fiscal.*

17.)PREGUNTA: Para el caso de la Zona Libre, pueden los intermediarios o consolidadores declarar como comisionistas o tendrán que hacerlo como vendedores?

*RESPUESTA: La Dirección General de Ingresos estará regulando próximamente la situación de los intermediarios o consolidadores a efectos de establecer reglas claras al respecto.*

18.)PREGUNTA: Según el artículo 32 del D.E. 143/05, qué significa investigaciones pertinentes, y mientras tanto qué hace el contribuyente sin poder pedir un paz y salvo, para una operación de negocios?

*RESPUESTA: La pregunta se refiere a los contribuyentes que presentan rectificaciones a sus declaraciones de rentas, lo que conlleva a una investigación de los hechos que originan dicha rectificación. Se hará una revisión de escritorio antes de aceptar como válida la misma – sin perjuicio de la facultad que tiene la Dirección General de Ingresos de ordenar*

*una investigación. Mientras no se tenga como válida la rectificación, no se emitirá paz y salvo.*

- 19.)PREGUNTA: Según el artículo 34, por qué se elimina la opción de periodo especiales a persona naturales. El a) de este artículo se refiere a tarifas de naturales y de jurídicas dejando entrever la opción que la persona natural, puede pedir un periodo especial.

*RESPUESTA: El Art. 713 del Código Fiscal hace referencia al Código de Comercio, quien establece que quienes pueden solicitar periodos especiales tienen que ser comerciante. En consecuencia, la persona natural comerciante – amparada por un registro comercial – puede solicitar periodos especiales, más no los profesionales.*

- 20.)PREGUNTA: Según el art. 41 del Decreto Ejecutivo 143, si la tasa efectiva pasa del 27% se puede hacer la Solicitud de no Aplicación del CAIR, sin tener en cuenta que la tasa efectiva puede ser de 10%, 12%, 14%, 18% o otras cifras menores a 27%.

*RESPUESTA: La pregunta va dirigida a determinar si las personas naturales, que tienen distintas tarifas de impuesto sobre la renta, tienen que considerar la tarifa máxima del 27% como la tasa efectiva para determinar si pueden solicitar la desaplicación del CAIR. La respuesta es no: La persona natural hace el cálculo de la tasa efectiva en el "bracket" que le correspondería con el método tradicional.*

- 21.)PREGUNTA: Qué significa prueba del gasto de depreciación es por artículo, por rubros de activos fijos o es un solo total del gasto por año, y el porcentaje por cada tipo o por cada artículo.

*RESPUESTA: Por rubro, prueba global.*

- 22.)PREGUNTA: Qué ocurrirá si todos los directores tienen funciones operativas incluyendo al representante legal, quien firmará como representante legal?

*RESPUESTA: La pregunta se refiere a la declaración jurada de que habla el artículo 710 A del Código Fiscal. Al respecto es importante señalar que la Ley 5 de 2006 reformó el texto de dicha declaración jurada a fin de aclarar esta situación – eliminando dicha restricción.*

- 23.)PREGUNTA: Bajo el artículo 47 del Decreto Ejecutivo 143 se obliga a retener a trabajadores bajo honorarios profesionales, como sugieren que se remita la retención?

*RESPUESTA: Se ha confeccionado un formulario que debe retirar en las respectivas Administraciones Provinciales de Ingreso. Sin embargo, dado que la Ley 51 gravó con la cuota de seguridad social este rubro, la Dirección General de Ingresos dictará una resolución ordenando la retención vía la planilla 03, a partir del año 2006.*

*Es importante aclarar que para el período 2005 la empresa deberá hacer la declaración en el formulario preparado para tal efecto ó el trabajador podrá hacer la respectiva declaración jurada de rentas. Debe entenderse que la empresa es solidariamente responsable por el impuesto en caso de no haber hecho la retención.*

- 24.)PREGUNTA: Las personas, cualquier empresa puede imprimir sus propias facturas.

*RESPUESTA: Sí, pero se requiere una aprobación de la DGI y dichas facturas deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley 6/05, que modifica el artículo 11 de la Ley 76 de 1976.*



25.)PREGUNTA: Los contribuyentes tendrán segunda vuelta para solicitar no aplicación del Cair.

*RESPUESTA: Cada 3 años puede solicitar nuevamente la no aplicación.*

26.)PREGUNTA: El alquiler de locales dentro de la Zona Libre se considera renta gravable?

*RESPUESTA: Sí, tiene que pagar impuesto sobre la renta ya que esto es considerado como una operación local o interior y deberán tributar de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos 699 y 700 del Código Fiscal, según sea el caso.*

27.)PREGUNTA: Si se vende terreno al cual se declaran mejoras conforme a la nueva ley este aumento en el valor del activo se capitaliza, se enajena este terreno y se gana en la operación se paga dividendos?

*RESPUESTA: Como regla general, los dividendos distribuidos y derivados de sociedades con rentas de fuente panameña, están sujetos a la retención del 10% (si las acciones son nominativas) ó del 20% (si las acciones son al portador) (Art. 733 CF y 106 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993).*

28.)PREGUNTA: Si una empresa tiene pérdidas, debe presentar a la DGI la solicitud de no-aplicación del CAIR?

*RESPUESTA: Si la empresa tiene pérdidas, tiene el derecho de solicitar o no solicitar la no aplicación del CAIR. Si no presenta la solicitud en el plazo establecido, tiene que hacer el cálculo del CAIR y pagar el impuesto resultante. La DGI entiende que la pérdida de la empresa ocurre cuando su renta generada es negativa o si el importe del CAIR es mayor que la renta generada. Debe además, cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 185 de 28 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial No. 25455 de 30 de diciembre de 2005.*

29.)PREGUNTA: El término para presentar la solicitud de no-aplicación de CAIR vence a los 45 días de finalizado el cierre fiscal, siendo así no sería el 14 de febrero la fecha tope, considerando que enero tiene 31 días?

*RESPUESTA: No. De acuerdo a lo normado en el artículo 2 del D.E. 185/05, que modifica el artículo 133f del D.E. 170 de 1993, la fecha tope para presentar la solicitud de no aplicación del CAIR, en el caso de personas naturales es el 15 de marzo de 2006 y tratándose de personas jurídicas debe presentar la misma a más tardar 90 días calendarios contados a partir del cierre del período fiscal del contribuyente.*

30.)PREGUNTA: Las exportaciones de bienes procesales en Panamá o cosechados (agricultura) se les aplicará el CAIR?

*RESPUESTA: La renta de las exportaciones está gravada por el impuesto sobre la renta, salvo el caso de leyes especiales y contratos con la Nación que todavía estén vigentes. En consecuencia, a dichas rentas se les debe aplicar el doble cálculo del impuesto (tradicional y CAIR).*

31.)PREGUNTA: En el caso en que se les paga un monto fijo a los empleados por el uso de sus vehículos se toma como ingreso para el cálculo del I/R?

*RESPUESTA: "Cuando el trabajador reciba sumas fijas para cubrir gastos de transporte, alimentación y/o hospedaje que se generen dentro o fuera del país, el monto de dichas sumas no será considerado como renta bruta, siempre y cuando el trabajador no pueda disponer libremente de tales sumas y las mismas guarden proporción con los servicios que presta el trabajador a su empleador." (Art. 38 D 170 de 1993, tal como quedó modificado por el Art. 13 del Decreto Ejecutivo 143/05). Debe entenderse que el pago se hace en razón de la labor que realiza el trabajador dentro de la empresa, y que dicha labor tiene relación con la generación o preservación de la renta.*

32.)PREGUNTA: Son los reembolsos de costos facturados a clientes en base al CAIR?

*RESPUESTA: Cuando en relación de mandato o encargo se realicen pagos a terceros vinculados con el servicio que se presta e incluidos en la facturación, estos no integrarán los ingresos gravables, siempre que los mismos se encuentren debidamente respaldados con la documentación legal correspondiente, documentación que deberá acompañar la factura del servicio prestado. Las personas naturales y jurídicas que perciban ingresos por comisiones, podrán restar del total de ingresos gravables, los importes que no correspondan a comisiones. (Art. 133ch, D 170, según texto Art. 40 D 143 de 2005)*

33.)PREGUNTA: ¿Cuál es el criterio de la DGI, sobre el gravamen o no de los vales de alimentación según la ley 59 a los empleados de una organización, y si prevalece la deducción del I/R para el empleador del monto que otorga en este concepto?

*RESPUESTA: La Ley 6 de 2005, no modificó, ni derogó el Art. 7 de la Ley 59 de 7 de agosto de 2003, por lo cual los incentivos contenidos en ese cuerpo legal, tienen plena vigencia.*

34.)PREGUNTA: Para las empresas que se dediquen únicamente a la reforestación y no tiene ingresos hasta el final de la cosecha cómo se aplica el CAIR en la declaración de renta?

*RESPUESTA: Estas personas dedicadas a la reforestación, se les aplica el CAIR, como a cualquier otro contribuyente, salvo que tengan algunas de las excepciones contenidas en la Ley 6 de 2005 o en el Decreto 143 de 27 de octubre de 2005, reglamentario del Impuesto sobre la Renta.*

35.)PREGUNTA: En la construcción si el sistema de declaración por obra terminada se mantiene fiscalmente, qué tratamiento se dará para efecto de cumplir con NIIF's?

*RESPUESTA: Se mantiene vigente el sistema aplicado a la industria de la construcción (Art. 123 D 170, según texto D 107 de 6 agosto 2001).*

36.)PREGUNTA: Si el DGI toma más o menos un año y medio en atender una devolución de crédito fiscal, están preparados para atender las solicitudes de no aplicar el método alternativo y emitir una opinión a tiempo?

*RESPUESTA: El artículo 133f del Decreto Ejecutivo 170 de 1993 establece que si la DGI no es pronuncia respecto a la solicitud de no aplicación del CAIR, se entiende por aceptada la misma (silencio administrativo positivo).*

37.)PREGUNTA: Qué tratamiento contable y fiscal se le dará a las fincas reevaluadas para efecto de registrar el aumento del costo?, plusvalía por reevaluación.

*RESPUESTA: La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16 aplicada en Panamá permite la revaluación de los bienes del Activo. Desde el punto de vista fiscal, no es renta gravable la utilidad generada por la revaluación y no puede deducirse gasto por la depreciación de la revaluación. Si se distribuyen utilidades como resultado de la revaluación, el dividendo está sometido a las retenciones legales.*

38.)PREGUNTA: Cómo se debe declarar la renta cuándo en la factura que emitió no todo es ingreso, cómo tendríamos que hacer los contables?

*RESPUESTA: Cuando en relación de mandato o encargo se realicen pagos a terceros vinculados con el servicio que se presta e incluidos en la facturación, estos no integrarán los ingresos gravables, siempre que los mismos se encuentren debidamente respaldados con la documentación legal correspondiente, documentación que deberá acompañar la factura del servicio prestado. Las personas naturales y jurídicas que perciban ingresos por comisiones, podrán restar del total de ingresos gravables, los importes que no correspondan a comisiones. (Art. 133ch, D 170, según texto Art. 40 D 143 de 2005). Todo lo que es reembolsable a terceros debe ser desglosado por separado en la factura correspondiente.*

39.)PREGUNTA: ¿Qué sucede en el caso de los visitantes médicos cuando la empresa le paga la gasolina para "visitar" a médicos y farmacias?

*RESPUESTA: La tarea del visitador médico implica estar en la calle, en consecuencia, ese pago de gasolina no es considerado salario en especie.*

40.)PREGUNTA: En caso de las fusiones los inmuebles que se transfieren pagan I/R y enajenación?

*RESPUESTA: Las fusiones de sociedades están exoneradas del ITBMS, del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles y de los impuestos sobre dividendos y complementario, siempre y cuando la fusión cumpla con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo 18 de 14 de marzo de 1994 y la Resolución de la DGI 201-1105 de 17 de junio de 1994.*

41.)PREGUNTA: Las becas de estudio para los trabajadores o sus hijos, se le debe retener impuesto sobre la renta?

*RESPUESTA: No.*

42.)PREGUNTA: ¿Cómo quedó el tema de retención sobre las primas de seguro pagadas a compañías de reaseguros en el extranjero?

*RESPUESTA: El Art. 10 (i) del D 170 (según texto del Art. 5 del D 143), considera de fuente extranjera "las primas provenientes de seguros y reaseguros que cubran riesgos de personas o bienes en el exterior y las primas de reaseguros cedidas a empresas reaseguradoras ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá". Tratándose de rentas de fuente no panameña, no corresponde retención sobre las mismas.*

43.)PREGUNTA: Puede un contribuyente no residente presentar su declaración de renta local incluyendo sus costos y gastos?

*RESPUESTA: Sí. Con carácter general, tanto el Art. 733 del CF, como el Art. 148 del D 170 no asignan carácter definitivo a las retenciones sobre rentas pagadas o acreditadas a personas domiciliadas en el extranjero.*

44.)PREGUNTA: ¿Quién firma la declaración de renta para la no-aplicación del CAIR el contador o el gerente general?

*RESPUESTA: Debe firmarla el representante legal de la empresa.*

45.)PREGUNTA: Con el CAIR, qué sucede con las empresas que tienen arrastre de pérdidas?

*RESPUESTA: El importe del "arrastre de pérdidas" tiene aplicación cuando se realiza el cálculo "tradicional" (o sea según el Código Fiscal), pero no tiene aplicación cuando se realiza el CAIR. Bajo esta modalidad, se pretende anular el efecto del "arrastre de pérdidas" en el importe del impuesto.*